

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Despacho

REF: HERNÁN ALFONSO SILVA PEÑARANDA VS SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO Y OTRO
RAD: 2018-628

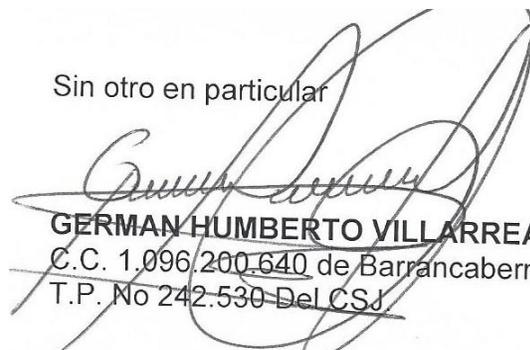
Actuando como apoderado de la parte accionante, muy respetuosamente me dirijo a usted señor Juez con el propósito de interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto de fecha 3 de febrero del 2021 por las siguientes razones:

1. Respetuosamente le recuerdo al despacho que, esta parte se opuso al decreto de la prueba referida toda vez que la entidad demandada tuvo oportunidad de solicitar un segundo dictamen particular al momento de la solicitud extrajudicial presentada por mi mandante para hacer efectiva la póliza, situación que la entidad demandada no realizó; a la par señora Juez, la prueba fue solicitada por la entidad demandada sin coadyuvancia de esta parte, máxime cuando el mismo decreto realizado por su señoría fue objeto de recurso por este servidor.
2. La parte demandante aportó su correspondiente dictamen en aras de convalidar la petición de cumplimiento de seguro, por ende, no está obligado a soportar la carga procesal de la contraparte máxime cuando quien busca controvertir el dictamen en el escrito inicial de la demanda es la entidad demandada. CGP art. 228
3. Por último le recuerdo a su señoría que, el dictamen aportado evidencia una calificación superior al 50% de PCL por lo que mi mandante es una persona declarada discapacitada cuyo ingreso es inferior al 100% de salario que devengada como docente, toda vez que la misma se originó por un evento de carácter común y no laboral, razón por la cual mi mandante, además de no estar obligado a coadyuvar la prueba solicitada por la entidad demandada, no cuenta con los recursos económicos para cancelar a prorrata una prueba solicitada por la entidad demandada.
4. La parte demandada es quien requiere el dictamen para beneficio particular, por ende, al no ser útil para esta parte la prueba decretada, la parte no está obligada a cancelar a prorrata la prueba solicitada por la demandada.

Por lo anterior solicito se reponga el auto recurrido y de no acceder solicito se conceda el recurso de apelación.

Sin otro en particular.

Sin otro en particular


GERMAN HUMBERTO VILLARREAL PINO
C.C. 1.096.200.640 de Barrancabermeja
T.P. No 242-530 Del CSJ